Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa Lenti, Braian Emanuel c/ González, Javier Rubén y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que a diferencia de lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, no corresponde tener por desistida tácitamente la queja, pues si bien este Tribunal ha resuelto en reiteradas oportunidades que el pago de las sumas determinadas en las sentencias con posterioridad a la interposición de la queja y sin reserva de continuar con su tramitación, importa la renuncia o el desistimiento tácito del recurso por incompatibilidad manifiesta entre ambos actos procesales, tal doctrina no resulta aplicable al *sub lite* en tanto presupone que el pago haya sido voluntario y no consecuencia de la ejecución forzada de la sentencia (Fallos: 311:1435; 320:1495). Esta situación es la que acontece en el caso pues, como surge de los autos principales, el pago de lo convenido en el acuerdo del 7 de septiembre de 2020 estuvo motivado en el decreto de embargo del 31 de julio de 2020.

Que los agravios de la recurrente relacionados con la tasa de interés aplicable remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en las causas "Barrientos, Gabriela Alexandra y otros" (Fallos: 347:1446) y "García, Javier Omar y otro" (Fallos: 346:143), cuyos fundamentos corresponde dar por reproducidos por razón de brevedad.

Por ello, habiendo dictaminado la Procuración General de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada, con el alcance indicado. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos principales

al tribunal de origen a efectos de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Remítase la queja. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía,** representada por el **Dr. Andrés Federico Pontnau.**

Tribunal de origen: **Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 62.**